

CONVENIO
DE COOPERACION Y FACILITACION EN MATERIA DE TURISMO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia, en adelante denominados las Partes Contratantes;

Animados del propósito de facilitar en la mayor medida posible el creciente intercambio turístico existente entre ambas Partes Contratantes y promover el flujo turístico desde terceros países;

Conscientes de que ello redundará en un conocimiento recíproco aún más acentuado entre sus pueblos y contribuirá al afianzamiento de los fraternales lazos de amistad que los unen;

Convencidos de la necesidad de establecer un adecuado marco normativo para el desarrollo de las corrientes turísticas;

Teniendo en cuenta los estatutos de la Organización Mundial del Turismo y las Declaraciones de Manila y Acapulco,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes se comprometen a otorgarse recíprocamente las máximas facilidades posibles para el incremento del turismo entre ambos países.

ARTICULO 2

A los efectos de este Convenio se entiende por turista al nacional de una Parte que ingrese legalmente en el territorio de la otra Parte, con la intención de permanecer en dicho territorio con carácter transitorio y con fines de descanso o

HECHO en Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE BOLIVIA



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA





LEY DE 4 DE JULIO DE 1990
N° 1173

Presidencia de la República

BOLIVIA

JAIME PAZ ZAMORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el H. Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- De conformidad con el artículo 59, inciso 12 de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Convenio de Cooperación y Facilitación en Materia de Turismo, suscrito entre los Gobiernos de Bolivia y Argentina el 13 de diciembre de 1989.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa años.

Fdo. H. Gonzalo Valda Cárdenas
Presidente Honorable Senado Nacional

Fdo. Fernando Kieffer Guzmán
Presidente Honorable Cámara Diputados

Fdo. H. José Luis Carvajal Palma
Senador Secretario

Fdo. H. José Taboada Calderón de la B.
Senador Secretario

Fdo. H. Enrique Toro Tejada
Diputado Secretario

Fdo. H. Carlos Eduardo García Suárez
Diputado Secretario

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Fdo. Carlos Iturralde Ballivián
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto